Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FIJACIÓN EN LISTA

CLASE DE PROCESO.....DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DEMANDANTE.....ANA DEL CARMEN DIAZ DE MEZA y OTRO

DEMANDADO.....KAREN DAYANA OBREGON BORRERO

TRASLADO QUE SE HACE.....NULIDAD #8, ART 133 C.G.P.

TERMINO DEL TRASLADO…….. TRES (03) DÍAS HABILES

VENCIMIENTO DEL TRASLADO…..12 DE JULIO DE 2021

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: En la fecha, se fija la presente lista por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho; en cumplimiento del inciso 2 del artículo 110 y el artículo 101 # 1 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del art. 9 del Decreto 806 de 2020.
Magangué – Bolívar, julio 7 de 2021.

KELI YOHANA TORRES SAMPAYO
Secretaria

RAFAEL MARIA DANGON MILIAN
ABOGADO

Señor:
Juez Primero Promiscuo Municipal.
Magangué Bolívar.

Asunto: **Poder especial.**

KAREN DAYANA OBREGON BORREGO, mayor de edad y vecina de esta municipalidad, identificada con la C.C. No 1.052.966.662 por medio del siguiente escrito y de la manera más cordial manifiesto a usted que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RAFAEL MARIA DANGOND MILIAN**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 247041 del C. S. de la J., identificado con la C.C. No 1.140.821.814, para que continue **DEMANDA DE RECONVENCION** dentro del **PROCESO DECLARATIVO** radicado bajo el No 2017-00128-00 que se tramita en su despacho, objeto del predio urbano identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 064-12942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué, de dirección actual Florida Segunda etapa, manzana 9, Casa 8, cuyos linderos y descripciones son: Por el frente calle de por medio, con terreno de propiedad del I.C.T. y mide 10 metros; por el lado Derecho entrando con la casa No 9 de la manzana No 9 y mide 12 metros; por el lado Izquierdo entrando calle de por medio con la casa No 4 de manzana 8 y mide 12 metros, y por el fondo con casa No 7 de la manzana No 9 y mide 10 metros, en contra de la señora **ANA DEL CARMEN DIAZ DE MENDOZA y herederos del señor ANTONIO RAFAEL MENDOZA CONTRERAS.**

Mi apoderado queda facultado para conciliar con facultades dispositivas, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, formular tacha de falsedad si fuere necesario, y en fin, todas las facultades necesarias para el fin perseguido, conforme el artículo 74 del C.G.P. Ruego se le reconozca personería jurídica.

Atentamente,

KAREN DAYANA OBREGON BORREGO.
C.C. No 1.052.966.662.

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.

MAGANGUE BOLIVAR.

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO, ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ANA DEL CARMEN DIAZ DE MENDOZA Y ANTONIO RAFAEL MENDOZA CONTRERAS

DEMANDADO: KAREN DAYANA OBREGON BORREGO.

Radicado.2017-00128-00

RAFAEL MARIA DANGON MILIAN, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía N°**1.140.821.814**, y portador de la T.P. No.**247.041** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como procurador judicial de **KAREN DAYANA OBREGON BORREGO** persona mayor, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito presento solicitud de **NULIDAD DE ACTUACIONES**, dentro del proceso de la referencia, desde el auto de fecha 5 de marzo de 2021 en adelante, conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos.

Con la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, que busca fortalecer la implementación del uso de las TICs en las actuaciones judiciales, son varias las modificaciones introducidas en materia procesal. Cobra especial relevancia la innovación en punto de la notificación personal, pues adicional a los mecanismos de citación a notificación personal y aviso de notificación, **se introdujo la notificación a través de mensaje de datos.**

El mecanismo alternativo a la citación a notificación personal o el aviso de notificación consiste en la notificación que se da a través del envío de la providencia respectiva por medios electrónicos o similares a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado en la notificación.

Es un mecanismo de notificación personal más expedito, pues la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles luego del envío de la

providencia respectiva a través de mensaje de datos, un lapso inferior a los términos previstos en la ley para otros mecanismos.

En el presente asunto no se le ha notificado a mi poderdante ninguna de las actuaciones surtidas dentro del proceso judicial, por tanto, es una violación flagrante a su derecho al debido proceso y defensa, más aún cuando es una persona víctima de la violencia y amenazas, y cuyos padres fueron asesinados. Y se encuentra reconocida dentro del Plan Nacional de Reparación a las Victimas.

VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO-*Representan uno de los sectores más frágiles dentro de una sociedad/**VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO-**Sujetos de especial protección constitucional*

-

Las víctimas de la violencia dentro de un conflicto armado interno, se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad y, en tal sentido, demandan un trato especial por parte de las autoridades públicas, las cuales deben brindarle la ayuda necesaria para que recuperen sus condiciones mínimas de subsistencia. Por lo anterior, resulta pertinente extender a estos casos las consideraciones que esta Corporación ha hecho respecto de los desplazados.

Sentencia C-609/12

No se le envió el link de la audiencia o comunicación alguna a su vivienda en la ciudad de Magangué en donde podían darle razón. La dirección de la vivienda se encuentra inmersa en la demanda, pues esta es objeto de litigio, dentro del presente proceso.

Sumado a lo anterior es de conocimiento por parte de algunos empleados del juzgado que la demandada es prima hermana del Doctor **JAVIER MASSON LEZAMA** quien funge como Funcionario de la Procuraduría de Magangué, quien fue la persona que nos avisó hoy en plena audiencia de la ocurrencia de la misma.

Prevé el Decreto 806 que este tipo de notificación requiere el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: **(i) el interesado en la notificación deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando soportes; y (iii) cuando deban entregarse anexos, los mismos deberán ser remitidos por el mismo medio.**

Opcionalmente, se podrá hacer uso de herramientas que permitan la confirmación del recibo de los mensajes de datos.

RAFAEL MARIA DANGON MILIAN
ABOGADO

Acepto;

Rafael M. Dangond Milian

RAFAEL MARIA DANGOND MILIAN.
T.P. 247041 del C. S. de la J.
C.C. No 1.140.821.814

En el caso bajo examen no se le notificó por ningún medio electrónico a mi poderdante, razón por la cual son nulas de pleno derecho dichas actuaciones.

Solo hasta el día de hoy se enteró mi mandante por nota de voz que enviara su familiar, pero cuando intentó comunicarse con la empleada del juzgado ya se encontraban dentro de la audiencia pluricitada.

El artículo 133 del C.G.P. indica al tenor:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

"...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código...

Por las anteriores razones solicitó a usted muy respetuosamente declarar la nulidad de las actuaciones desde el auto de fecha 5 de marzo de los corrientes.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico: Rdangondmilian89@gmail.com

Karen.obregon2016@gmail.com

Atentamente,

Rafael M. Dangond Milian.

RAFAEL MARIA DANGOND MILIAN

T.P. 247.041 del C. S. de la J.

C.C. No 1.140.821.814